

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 07179/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **07179/INFOEM/IP/RR/2019**.

Al respecto, cabe precisar que la pretensión de la parte Recurrente, era obtener el informe y validación en la Secretaría de Educación Pública "SEP" de la Cédula como Licenciada en Derecho de Daniela Mejía Franco, Jefe del Departamento de Programas al Adulto Mayor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, como se muestra a continuación:

**VOTO PARTICULAR**  
**RECURSO DE REVISIÓN: 07179/INFOEM/IP/RR/2019**  
**SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Toluca**  
**COMISIONADA PONENTE: Javier Martínez Cruz**

*“SOLICITO EN ESTE ACTO QUE SE INFORME Y VALIDE EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA “SEP” LA VALIDACION DE LA CEDULA COMO LICENCIADA EN DERECHO DE LA C. DANIELA MEJIA FRANCO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS AL ADULTO MAYOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, ASI MISMO EXHIBA DICHO DOCUMENTO CON LAS VALIDACIONES CORRESPONDIENTES DE QUIEN FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS COMO LICENCIADA, ASI MISMO QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS PARA SU ALTA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA PARA SU INGRESO AL PUESTO QUE BIENE DESEMPEÑANDO EN EL DIF MUNICIPAL DE TOLUCA. ASI MISMO SE LE INFORME AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA LIC. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ PARA QY+UE ACTUEN EN CONSECUENCIA. “(Sic.)*

En ese contexto, el Ente Recurrido, en su respuesta señaló que la información solicitada no obra en sus archivos, no obstante, orientó al particular para que presentará su solicitud ante el Sistema Municipal DIF de Toluca.

En ese contexto, la Ponencia Resolutora después de un análisis exhaustivo, determinó procedente **MODIFICAR** la respuesta, a efecto de que el Ayuntamiento de Toluca emitiera un Acuerdo en donde, el Comité de Transparencia **confirmará la incompetencia** para conocer de la información requerida.

**VOTO PARTICULAR**  
**RECURSO DE REVISIÓN: 07179/INFOEM/IP/RR/2019**  
**SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Toluca**  
**COMISIONADA PONENTE: Javier Martínez Cruz**

Ante dicha circunstancia, independientemente de que el trabajador sea de un órgano desconcentrado del Ayuntamiento, es importante dejar en claro que el requerimiento no constituye una solicitud en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que esta garantiza únicamente el acceso a los documentos que se obren en los archivos del Sujeto Obligado y para el caso que nos ocupa, la solicitud no va en este sentido, por el contrario se pretende que el Sujeto Obligado lleve a cabo gestiones para que al Recurrente se le garantice la legalidad de un documento que además es emitido por una autoridad federal.

En este sentido, la solicitud no puede ser atendida en sus términos ni por el Ayuntamiento ni por el órgano desconcentrado, de tal suerte que si el Particular presenta la solicitud ante la instancia correspondiente, tampoco obtendrá lo requerido.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el presente **Voto Particular**.

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado